



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 24, 2020

Gobernador Constitucional del Estado
Doctor
Juan Manuel Carreras López,
P r e s e n t e .



Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que REFORMA el artículo 6° en su párrafo tercero, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia
Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey
Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa
Zúñiga Luna



La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,
Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo preceptuado en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, órgano es la institución especializada en mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de la Federación o de las entidades federativas; el cual, cuando el imputado ha sido vinculado a proceso puede ser el órgano adscrito a la Fiscalía, o al Poder Judicial.

Por lo que para no vulnerar los derechos de las partes intervinientes en procesos penales, como el decidir ante cuál órgano se desarrollará el mecanismo alternativo, es decir, mediación, conciliación o justicia restaurativa, se adecua el artículo 6° en su párrafo tercero, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, en el cual además se precisa la remisión de los ordenamientos aplicables.

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 6° en su párrafo tercero, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 6°. ...

...

Por lo que toca a cuestiones vinculadas a la materia penal, le corresponde conocer al Centro de Métodos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal de la Fiscalía General del Estado; en caso de que el imputado haya sido vinculado a proceso, los intervinientes podrán optar por que el mecanismo se desarrolle en el órgano adscrito a la Fiscalía, o en el órgano adscrito al Poder Judicial; quienes deberán regir su actuación conforme lo determine la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; el Código Nacional de Procedimientos Penales; el Código Penal, y la Ley Orgánica de la Fiscalía General, estos dos últimos ordenamientos, del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticuatro de septiembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

Primera Secretaria
Diputada
Laura Patricia Silva Celis

Presidenta
Diputada
Vianey Montes Colunga

Segunda Secretaria
Diputada
Rosa Zúñiga Luna